



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Lunes, 26 de diciembre de 1994

Núm. 293

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.200 pesetas al trimestre; 3.700 pesetas al semestre; 6.650 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.000 ptas.; Semestral: 1.500 ptas.; Trimestral: 750 ptas.; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 112 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

#### CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Grupo Unigro, S.A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 5 de diciembre de 1994.-El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. P.S.: El Secretario General, Juan José López de los Mozos Martín.

#### CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA GRUPO UNIGRO, S.A. EN LEON Y SU PROVINCIA

##### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1.- Ambito de aplicación.-

El presente convenio colectivo será de aplicación para la Empresa GRUPO UNIGRO, S.A. y sus trabajadores, en la provincia de León.

###### Artículo 2.- Vigencia y duración.-

El presente convenio tendrá vigencia del 1/1/94 al 31/12/95 en todos sus epígrafes, salvo el incremento salarial correspondiente al año 95, el cual será objeto de negociación en dicho año, según compromiso de las partes.

###### Artículo 3.- Denuncia.-

Este convenio se denunciará automáticamente con fecha 31/12/95, no obstante mantendrá su vigencia en tanto en cuanto no se negocie aquél que le sustituya.

###### Artículo 4.- Condiciones más beneficiosas.-

Siempre se respetarán las condiciones más beneficiosas que excedan lo pactado en el presente convenio.

###### Artículo 5.- Absorción y compensación.-

Las mejoras establecidas en este convenio, sean económicas o de otra índole, serán absorbibles y compensables con las mejoras económicas y de otra índole que se establezcan por disposición legal, jurisprudencia, convenio de cualquier ámbito, resolución de cualquier clase, o cualquier otra causa.

###### Artículo 6.- Organización del trabajo.-

Es facultad exclusiva de la Empresa, la organización del trabajo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La movilidad funcional tendrá como límite lo dispuesto en la legislación vigente; no obstante, la movilidad por incapacidad de un trabajador, precisará el acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa.

#### CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

##### Sección 1.ª Jornada de trabajo.

###### Artículo 7.- Jornada.-

La jornada para el año 1994, será de 1.760 horas efectivas de trabajo.

La jornada laboral para el personal de almacén y administración será de lunes a viernes. Para los establecimientos de venta al público, la jornada será de lunes a sábado, salvo pacto en contrario.

Para el personal de jornada partida de administración y almacén, se establece jornada continua de verano desde el 15 de junio hasta el 31 de agosto.

Durante este periodo se establece la posibilidad de nombrar unos servicios mínimos que no excedan de 5 personas.

En los casos de jornada continua, el tiempo de bocadillo será de 20 minutos, computándose como tiempo efectivo de trabajo, siendo competencia de la Dirección la organización del disfrute.

###### Artículo 8.- Horas extraordinarias.-

Se suprimen las horas extraordinarias, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales" en los siguientes supuestos.



- Eventos excepcionales relacionados con la organización de la empresa, que como tales lo determinen previamente el Comité de Empresa y la Empresa, compensando estas horas en descansos, salvo que se pacte lo contrario con el Comité.

- Necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

- Riesgo de pérdidas de materias primas o daños.

- Los inventarios:

. Generales de almacén.

. Generales de supermercados y Cashes.

. En los inventarios mensuales de supermercado, excepto las secciones de: carnicería, pescadería, frutería, charcutería, por entender que el inventario de estas secciones se considera tarea innata a su actividad.

La hora estructural se abonará al 200% de valor hora real.

No obstante, la empresa y el trabajador podrán pactar la compensación en jornada en la misma proporción. Estas horas se computarán dentro del tope legal máximo exigido en la Legislación Vigente, tanto las descansadas como las abonadas.

*Artículo 9.- Fiestas.-*

En las localidades de León y Ponferrada, durante la semana de fiestas que abarca las ferias y fiestas, y sin que exceda de una vez al año, se realizará solamente jornada de mañana. A instancias de la empresa y con una antelación de 20 días al menos, previa negociación con el Comité de Empresa se podrá pactar la apertura de los centros de trabajo durante las citadas tardes, los términos en que ésta se haría y su compensación.

En los demás centros de la provincia, y sin que exceda de una vez al año, se realizará solamente jornada de mañana los días anterior y posterior a la fiesta patronal de la localidad donde esté ubicado cada centro. Los días de Nochebuena y Nochevieja la jornada de trabajo será como sigue:

- Administración y personal de almacén de turno partido de 9 h. a 14,10 h.

- El personal de almacén de turno continuo, trabajará solamente el turno de mañana en jornada completa.

- En establecimientos de venta al público, el horario de apertura será de 9 h. a 16 h. con media hora de descanso, computándose ésta como de trabajo, o de 9 h. a 18 h. asimismo con media hora de descanso computándose como de trabajo, en dicho caso se establecerá una jornada en régimen de turnos que no excederá de 7 horas.

*Sección 2.ª.- Vacaciones, Licencias y Permisos.*

*Artículo 10.- Vacaciones.-*

Las vacaciones serán de 27 días laborables. Se entiende por días laborables, los no festivos, de lunes a sábado, ambos inclusive.

Las 2/3 partes de las vacaciones se disfrutarán entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, salvo pacto en contra. No obstante en los establecimientos de venta al público, la empresa queda facultada a:

A) Que un 10% de la plantilla amplíe el periodo al mes de mayo en los establecimientos de León y Ponferrada.

B) Ampliar el periodo de vacaciones a todo el mes de mayo en los establecimientos de las restantes poblaciones.

La empresa abonará por anticipado el salario correspondiente a las vacaciones a los trabajadores que así lo soliciten.

*Artículo 11.- Licencias y permisos.-*

Además de los supuestos recogidos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, se contemplarán los siguientes motivos:

- 1 día por matrimonio de hijos o hermanos en la fecha de celebrarse la ceremonia.

- 1 día, dos si ocurre fuera de la localidad, por fallecimiento de tíos o sobrinos carnales del trabajador o su cónyuge.

- Se equipara la adopción, al nacimiento de un hijo, a los efectos del artículo 37,3 b) del Estatuto de los Trabajadores.

- Para los demás casos no contemplados, se establecen 2 días al año, con cargo a vacaciones, siempre y cuando se realice el preaviso con 10 días de antelación. El preaviso se reduce al tiempo imprescindible en los casos de fallecimiento.

### CAPITULO III.- CONTRATACION

*Artículo 12.- Contratación.-*

Todo trabajador que mantenga una relación laboral ininterrumpida en el tiempo con la empresa superior a tres años, independientemente de las modalidades de contratación que haya utilizado, pasará a ser trabajador fijo, siempre que no existan condiciones objetivas que obliguen a lo contrario.

Todo contrato de Fomento de Empleo que termine su plazo máximo entre la firma del convenio colectivo y el 31/12/94 tendrá la posibilidad de prorrogarse en lo que marca la ley sin que le afecte al punto anterior.

Asimismo las partes se comprometen a negociar a partir de esa fecha el tema de contratación en general.

Para el personal no incluido en el apartado anterior se seguirá la práctica actual orientada hacia su permanencia salvo causa objetiva que justifique lo contrario.

*Artículo 13.- Pluriempleo.-*

La empresa se compromete a no contratar a trabajadores que dispongan de otro empleo, excepto las personas contratadas a tiempo parcial y los servicios médicos.

*Artículo 14.- Categorías.-*

A partir del 1 de julio de 1990, cada trabajador disfrutará de la categoría laboral en función del trabajo que habitualmente desempeñe.

En los establecimientos de venta al público está creada la categoría de ayudante de Encargado con nivel 7, atendiendo al siguiente criterio:

Se adquirirá dicha categoría una vez que se permanezcan seis meses como mínimo en dicho puesto y previa superación de pruebas evaluables por la empresa.

Dependientes.-Cada sección tendrá un titular siempre que las ventas de la misma superen un millón de pesetas mensuales actualizándose esta cantidad cada año en el mismo porcentaje en que se revise el nivel salarial. Aquellas secciones que por necesidades de trabajo tengan otra u otras personas, éstas tendrán categoría de Ayudante de Dependiente hasta que las ventas de la sección superen el 300% del módulo inicial que ya hemos fijado para el año 1994 en 1.094.288 pesetas mensuales. Superado este porcentaje dicha sección tendrá asignados dos dependientes.

Las categorías de Preparador A, B y C, se adquirirán en función del tiempo de permanencia en el puesto:

- Preparador C = Hasta un año.

- Preparador B = De uno a tres años.

- Preparador A = A partir de tres años.

### CAPITULO IV.- CONDICIONES ECONOMICAS

*Sección 1.ª.- Percepciones salariales.*

*Artículo 15.- Niveles profesionales y salarios.-*

La subida salarial para el año 1994 con carácter retroactivo a enero de 1994, será de un 2,75% en todos los conceptos de carácter fijos (salario base, antigüedad y plus convenio), quedando el salario base para las diferentes categorías según se refleja en el anexo 1.

*Artículo 16.- Revisión Salarial.-*

Si al 31/12/94, el IPC, según lo publica el INE, fuera superior al 6%, se adecuarían las tablas salariales en el exceso resultante, teniéndose esas tablas en consideración como base para la negociación de 1995.

*Artículo 17.- Pagas extraordinarias.-*

Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

A - Paga extraordinaria de julio.- Por una cuantía de 30 días. Se abonará antes del día 18 de julio.

B - Paga extraordinaria de diciembre.- Por una cuantía de 30 días. Se abonará antes del día 22 de diciembre.

La paga extraordinaria de beneficios está prorrateada en la cuantía asignada a cada nivel.

**Artículo 18.- Antigüedad.-**

Para cada cuatrienio de antigüedad se percibirán 3.671 pesetas.

**Artículo 19.- Prima variable por objetivos.-**

Para los puestos comerciales está establecido un sistema variable de retribución por cumplimiento de objetivos.

Las cantidades y criterios de aplicación de la Prima variable para aquel trabajador que la perciba, serán regulados por la empresa, aunque en cualquier caso para los niveles de Dependiente y superiores se garantizan, cuando menos, 10.000 pesetas brutas mes por 12 pagas, y en los niveles inferiores 7.500 pesetas brutas mensuales mes por 12 pagas.

Dichas cantidades no serán en un futuro modificables al alza en concepto de renegociación.

**Sección 2.ª - Percepciones no salariales.**

**Artículo 20.- Dietas.-**

Todos los gastos originados por motivos de trabajo a realizar, serán abonados íntegramente previa justificación de los mismos, de acuerdo con los baremos establecidos en los correspondientes circuitos.

**Artículo 21.- I.L.T.-**

En todos los casos de ILT debidamente acreditada por la Seguridad Social, la Empresa completará hasta el 100% del salario convenio desde el primer día de baja y hasta que dure la situación de ILT.

Cuando se sufriera un internamiento clínico durante las vacaciones, y siempre que la baja se presente dentro de las 48 horas siguientes, los días que durase dicha contingencia no serán computados como de vacaciones, siendo disfrutados cuando las necesidades del servicio lo permitan.

**Artículo 22.- Jubilación anticipada.-**

En los casos de jubilación anticipada, siempre y cuando el trabajador que la solicite tenga más de quince años de antigüedad, tendrá derecho a percibir como premio de jubilación las cantidades que se indican en relación con la edad que tenga al solicitar la jubilación anticipada.

A los 64 años = Dos mensualidades y media

A los 63 años = Tres mensualidades y media

A los 62 años = Cuatro mensualidades y media

A los 61 años = Cinco mensualidades y media.

A los 60 años = Seis mensualidades y media.

**CAPITULO V.- GARANTIAS SINDICALES.-**

**Artículo 23.- Horas sindicales.-**

Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular las horas de crédito sindical mensual, a que tiene derecho cada uno de ellos, en favor de algún miembro del Comité, sin rebasar el máximo total que la ley determina. El Comité comunicará a la Dirección de la empresa la persona o personas en las cuales se hace efectiva la acumulación. Para cualquier modificación es preceptivo que se realice la comunicación aludida con una antelación mínima de 1 mes.

En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

**Artículo 24.- Información al Comité de Empresa.-**

El Comité tendrá derecho a ser informado, con carácter previo, de cualquier sanción o despido a los trabajadores, ocasionada por falta grave o muy grave.

**CAPITULO VI.- SEGURIDAD E HIGIENE.-**

**Artículo 25.- Comité de Seguridad e Higiene.-**

Sobre la composición y actuación de este Comité se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 26.- Prendas de trabajo.-**

La empresa proveerá a sus trabajadores de ropa necesaria y calzado apropiado en las cantidades que se consideren necesarias a juicio del Comité y la Empresa.

En el caso de la reposición de ropa deteriorada, será necesaria la presentación de la misma a requerimiento de la empresa.

El Comité participará en la elección de ropa y calzado de trabajo.

**Artículo 27.- Reconocimiento médico.-**

Será obligatorio todos los años pasar, al menos, un reconocimiento médico, así como disponer durante el mismo de las correspondientes revisiones médicas por cuenta de la empresa.

El resultado de dicho reconocimiento será entregado a los trabajadores. Dicho reconocimiento será siempre en horas de trabajo.

Para todos los trabajadores que realicen su trabajo ante una pantalla de ordenador, se realizará una revisión médica ocular adicional y se les proveerá de las gafas o filtros de pantalla apropiados para realizar dicho trabajo.

**Artículo 28.- Pólizas de Seguros.-**

La empresa suscribe una póliza de seguros a favor de todos sus trabajadores fijos, que garantiza un capital de un millón de pesetas, en caso de fallecimiento por causas naturales y de dos millones y medio en caso de fallecimiento por accidente.

Se asegura la invalidez permanente absoluta en el primer caso y en caso de accidente la invalidez total o parcial según baremo.

Para el personal de ventas, reparto y mantenimiento, el capital asegurado en caso de accidente será de cuatro millones.

Se ampliará la cobertura del seguro a los empleados no fijos que tengan una antigüedad superior a seis meses.

**CAPITULO VII.- OTRAS DISPOSICIONES.-**

**Artículo 29.- Fondo Social.-**

Se mantendrá el fondo social existente, que será regido en la misma proporción del 50% por parte del Comité y de la Empresa. En caso de empate la empresa se reserva el voto de calidad.

**Artículo 30.- Garantías de relación laboral.-**

En caso de venta, cesión, fusión o adjudicación de esta empresa a otra empresa, o entidad pública, se respetarán todos los derechos adquiridos a todos los trabajadores.

**Artículo 31.- Temas específicos de la mujer.-**

Cuando el desarrollo del trabajo habitual implique un riesgo para la mujer embarazada o el feto, se reconoce el cambio de puesto, con la garantía de incorporarse al anterior después del parto y sin que el cambio produzca merma en su retribución.

**Artículo 32.- Formación y promoción interna profesional.-**

Todos los trabajadores tienen derecho a asistir a cursos de formación profesional organizados por la Empresa, que les permitan alcanzar conocimientos para mejorar sus condiciones económicas y profesionales.

Los cursos se realizarán en tiempo efectivo de trabajo y serán costeados por la Empresa.

Asimismo, la empresa no admitirá ningún trabajador nuevo en un puesto cualificado, siempre que dentro del personal de plantilla se posea la correspondiente cualificación. En el momento que se produzca una vacante o se cree un nuevo puesto de trabajo, se procederá a la realización de un examen entre los aspirantes, concediéndose dicho puesto al más apto, siempre que supere las pruebas de aptitud.

En caso de igualdad, primará la antigüedad.

En caso de que los aspirantes consideren que sus derechos han sido lesionados, el Comité de Empresa podrá demandar información sobre cada caso determinado.

**Artículo 33.- Sanciones y traslados.-**

En ningún caso se utilizará el traslado de un trabajador a otro centro de trabajo como sanción. En todo caso, cuando el trabaja-

El Trabajador, la Empresa y el Comité de Empresa para el estudio del caso y su posible solución.

**Artículo 34.- Retirada del carnet de conducir.-**

Ante la retirada del carnet de conducir a un vendedor, repartidor, o cualquiera que le sea necesario para el desarrollo de sus funciones normales dentro de la empresa, salvo en caso de embriaguez demostrada, la Empresa se compromete a mantener al trabajador en un puesto adecuado respetando su salario.

En caso de reincidencia, o cualquier causa que por su entidad se salga de lo normal, el Comité y la Empresa estudiará el puesto a desempeñar, así como el salario a percibir por dicho trabajador.

**Artículo 35.- Servicio Militar.-**

Los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán derecho a que se les respete el puesto de trabajo durante el tiempo que cumplan el servicio militar o servicio social sustitutorio, siempre que lo soliciten por escrito en el plazo de los 15 días siguientes a la licenciatura.

**CAPITULO VIII.- DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- Comisión paritaria.-** Para la interpelación y aplicación del convenio, se constituirá una Comisión paritaria, integrada por M. José Martínez Barrio y Pablo Suárez Manilla por CC. OO. y Agustín Fernández Estévez por el Grupo Independiente.

Por la parte empresarial Dña. Sonia García Miguel, D. José Ramón Chueca Gil y Dña. Isabel Puente Rodríguez.

La asistencia a las reuniones de la citada comisión será obligatoria por ambas partes.

**SEGUNDA.-** De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5.ª, Párrafo 2.º del Estatuto de los Trabajadores se establece la jubilación obligatoria al cumplirse los 65 años de edad.

**TERCERA.-** Las cantidades establecidas en los distintos niveles salariales, contienen ya las cuantías correspondientes a los complementos de puesto que pudiera corresponder. Bien entendido, que la vigencia temporal de esta disposición final es la del presente convenio.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándose conformes en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León, a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

**ANEXO I:**

**TABLA SALARIAL Y DE NIVELES PROFESIONALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO. AMBITO EMPRESARIAL, PARA LA PROVINCIA DE LEON, DE LA EMPRESA GRUPO UNIGRO, S.A. PARA EL AÑO 1994**

Niveles	Salario base Mes	Salario base Año
1.- Dirección	—	—
2.- Gerentes	115.814 x 14	1.621.396
3.- Jefe de Almacenamiento y Distribución, Jefe de Admón., Jefe de compras, Jefe de Análisis y Programación, Jefe de Explotación de Ordenador, Jefe de Mantenimiento, Jefe de Ventas, Jefe de Supermercados, Jefe de Cash	109.695 x 14	1.535.730
4.- Gestor de Almacén, Gestor de Compras, Gestor de Admón., Gestor de Mantenimiento, Gestor de Ventas, Jefe de Merchandising, Gestor de Perecederos	104.450 x 14	1.462.300
5.- Recepcionista de mercancía, Encargado de Turno Supervisor	100.517 x 14	1.407.238

Niveles	Salario base Mes	Salario base Año
6.- Maquinista Conductor, Preparador A, Oficial Admón 1.ª, Vende Encargado Supermercado	99.206 x 14	1.388.884
7.- Preparador B, Oficial Administrativo 2.ª, Operador, Oficial de Mantenimiento, Dependiente Mayor, Dependiente de Carnicería Pescadería, Charcutería Frutería, Ayudante de Encargado	94.398 x 14	1.321.572
8.- Preparador C, Grabador, Aux. Administrativo, Mozo Especializado, Telefonista, Vigilante, Ayudante Dependiente Carnicería, Pescadería, Charcutería, Frutería y Congelados, Merchandising	90.029 x 14	1.260.406
9.- Mozo, Enlace, Aux. Cajera Reponedora, Mozo de Reparto, Reponedor, Especialista en limpieza	87.407 x 14	1.223.698
10.- Limpiadora	626 ptas. por hora efectiva de trabajo.	
Siguen firmas ilegibles.		
12205	Núm. 12094.-47.152 ptas.	

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

## Confederación Hidrográfica del Norte

### Comisaría de Aguas

#### CONCESION DE APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO

(Potencia no superior a 5.000 KVA)

En esta Confederación Hidrográfica se ha formulado la siguiente petición:

Nombre del peticionario: Saltos del Cabrera, S.A. (CIF B-24291833).

Representante: Don Melchor Rodríguez Mariñas (DNI 9.956.677).

Destino del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Caudal de agua solicitado: 18.000 litros por segundo.

Corriente de donde se pretende derivar el agua: Río Cabrera.

Términos municipales en que radican las obras: Puente de Domingo Flórez y Benuza (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º.1 del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo (BOE 22-6-85), según la modificación introducida por el Real Decreto 249/1988, de 18 de marzo (BOE 22-3-88), se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, deberán dirigirse en solicitud a la Confederación Hidrográfica del Norte, Plaza de España, número 2, Oviedo, antes de las catorce horas del último día del plazo antes señalado.

La solicitud se hará mediante instancia concretando la correspondiente petición en los términos del artículo 2.º.2, acompañando el proyecto y la documentación prescrita en el artículo 3.º del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo, antes citado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición que suponga la instalación de una potencia superior a 5.000 KVA, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda extender el aprovechamiento a una potencia mayor, pueda acogerse a la tramitación indicada en el artículo 105.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1985, de 11 de abril, (BOE 30 de abril de 1986).

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del citado Reglamento, se realizará en las oficinas

de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica (Plaza de España, 2-3.º, Oviedo), a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones.

Oviedo.—El Comisario de Aguas, Luis Galguera Alvarez.  
12316 Núm. 12095.—5.040 ptas.

\* \* \*

#### CONCESION DE APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO

(Potencia no superior a 5.000 KVA)

En esta Confederación Hidrográfica se ha formulado la siguiente petición:

Nombre del peticionario: Isnor, S.A. (CIF A-24082042).

Representante: Don José María Sorribes Escriba (DNI 19.981.804).

Destino del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Caudal de agua solicitado: 5.500 litros por segundo.

Corriente de donde se pretende derivar el agua: Río Cúa.

Términos municipales en que radican las obras: Peranzanes (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º1 del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo (BOE 22-6-85), según la modificación introducida por el Real Decreto 249/1988, de 18 de marzo (BOE 22-3-88), se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, deberán dirigirse en solicitud a la Confederación Hidrográfica del Norte, Plaza de España, número 2, Oviedo, antes de las catorce horas del último día del plazo antes señalado.

La solicitud se hará mediante instancia concretando la correspondiente petición en los términos del artículo 2.º2, acompañando el proyecto y la documentación prescrita en el artículo 3.º del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo, antes citado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición que suponga la instalación de una potencia superior a 5.000 KVA, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda extender el aprovechamiento a una potencia mayor, pueda acogerse a la tramitación indicada en el artículo 105.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1985, de 11 de abril (BOE 30 de abril de 1986).

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del citado Reglamento, se realizará en las oficinas de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica (Plaza de España, 2-3.º, Oviedo), a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones.

Oviedo.—El Comisario de Aguas, Luis Galguera Alvarez.  
12317 Núm. 12096.—5.152 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### LEON

Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el pasado 22 de noviembre, se acordó aprobar la convocatoria de Concurso para cubrir en propiedad una plaza de Gerente de Instalaciones Deportivas Municipales, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento con arreglo a las siguientes Bases:

#### BASES DEL CONCURSO PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE GERENTE DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON

**PRIMERA.—OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso, de una plaza de Gerente de Instalaciones Deportivas del Excmo. Ayuntamiento de León.

Las características de la plaza son:

1.—Clasificación: La plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores de la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, correspondiéndole el Grupo A de los establecidos en el artº. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para Reforma de la Función Pública.

2.—Retribuciones: Las que con arreglo a la legislación vigente correspondan al sueldo base asignado al Grupo A, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordadas o pueda acordar en el futuro, fijándose el nivel 26 a efectos de aplicación del Real Decreto 211/82 de 1 de febrero y disposiciones complementarias.

3.—Edad de jubilación: Sesenta y cinco años.

4.—Funciones: Quien resulte seleccionado deberá realizar las funciones, cometidos y tareas propias del puesto de trabajo a desempeñar, establecidos por la Legislación vigente y por la relación de puestos de trabajo aprobada por esta Corporación, así como aquellas otras tareas de carácter complementario que le sean encomendadas por el Ilmo. Sr. Alcalde, como Jefe de Personal, o por el Concejal Delegado del Servicio correspondiente, con vistas al normal y eficaz funcionamiento de los Servicios Municipales.

5.—Régimen de incompatibilidades: El que resulte nombrado quedará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, salvo que se establezca otro específico para los funcionarios de Administración Local y, en cualquier caso, tendrá incompatibilidad plena para realizar cualquier trabajo profesional, salvo autorización expresa de la Corporación, otorgada con carácter excepcional para cada caso concreto.

**SEGUNDA.—CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.**—Para tomar parte en el concurso será necesario:

A.—Ser español.

B.—Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falte menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.

C.—Estar en posesión del título de Licenciado en Educación Física o equivalente o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Si se invocare como equivalente título distinto al de Licenciado en Educación Física, habrá de acompañarse certificado, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, que acredite la equivalencia que se alega.

D.—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

E.—No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

F.—No hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad enumerados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionamientos de Administración Local, ni estar incurso en los casos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones que la desarrollan y complementan.



Las condiciones recogidas en los apartados anteriores se entenderán siempre referidas al último día del plazo de presentación de solicitudes.

**TERCERA.—INSTANCIAS.**—Las instancias, solicitando tomar parte en el concurso en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y que se comprometen a prestar el juramento o promesa, conforme determina el Real Decreto de 5 de abril de 1979, se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Alcalde y se presentarán en el Registro General de la Corporación, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el de la Comunidad Autónoma y el oportuno extracto en el *Boletín Oficial del Estado*.

También podrá efectuarse la presentación dentro del plazo señalado, de cualquiera de las formas previstas en el art.º 38 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de formación de expediente será de 3.000 pesetas. Si el pago de los mismos se efectúa por giro postal o telegráfico el solicitante comunicará en su instancia el lugar, fecha y número del giro. Cuando el pago se realice directamente en la Tesorería Municipal, se acompañará el justificante correspondiente. Los derechos de formación de expediente no podrán ser devueltos más que en caso de que los interesados no sean admitidos al concurso, por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

**CUARTA.—ADMISION.**—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista de admitidos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

**QUINTA.—TRIBUNAL CALIFICADOR.**—El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente manera:

Presidente.—El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.—El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

Vocales.—Un Concejal miembro de la Corporación, designado por el Ilmo. Sr. Alcalde.

Un Concejal designado por los Grupos de Oposición.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Dos Funcionarios de Carrera, de titulación igual o superior a la de la plaza convocada, designados por el Ilmo. Sr. Alcalde.

Un Funcionario de Carrera, de titulación igual o superior a la de la plaza convocada, designado por el Ilmo. Sr. Alcalde, a propuesta de la Junta de Personal Funcionario.

La designación de los miembros del Tribunal, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en la misma forma prevista en la Base anterior, a los efectos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de la obligación de abstenerse de intervenir en este procedimiento de todos aquellos miembros en que se dé alguna de las circunstancias señaladas en el art.º 20.2 de la Ley citada.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario y adoptándose las decisiones por mayoría.

**SEXTA.—SISTEMA DE SELECCION.**—La selección se realizará mediante la valoración de los méritos alegados por los aspirantes, debidamente justificados conforme al siguiente baremo:

I.—Experiencia profesional:

a) Por cada año completo de desempeño de las funciones de Gerencia de una Instalación Deportiva, hasta un máximo de 10 años:

En la Administración Pública, 1 punto por año.

En la empresa privada, 0,5 puntos por año.

b) Por cada año completo de servicios efectivos, en cualquier otro puesto relacionado con el desarrollo de actividades deportivas, 0,3 puntos por año, sin que puedan computarse en conjunto más de diez años, sumando con los considerados en el apartado a).

II.—Otros méritos relacionados con la plaza.

a) Por cursos, seminarios o jornadas de formación o perfeccionamiento en materia de educación física, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza objeto de concurso, de 30 ó más horas, impartidos por cualquiera de las Administraciones Públicas o Centros Oficiales de ellas dependientes, a razón de 0,5 puntos por curso, hasta un máximo de 3 puntos.

b) Publicaciones, estudios y trabajos relacionados con las actividades a desarrollar en la plaza objeto de concurso, a razón de 0,30 puntos por cada uno de ellos, hasta un máximo de 3 puntos.

c) Otras experiencias profesionales, relacionadas con la educación física y el deporte en las entidades locales, hasta un máximo de 1 punto.

d) Por la impartición de cursos o seminarios de formación y perfeccionamiento, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza a la que se concursa, a razón de 0,30 puntos por cada uno de ellos, hasta un máximo de 3 puntos.

Los concursantes que aleguen cualquiera de los méritos contenidos en los apartados anteriores, deberán aportar los pertinentes justificantes, junto con su solicitud.

III.—Memoria y entrevista.

Consistirá esta fase en el enjuiciamiento de la Memoria que deberán presentar los concursantes y defender ante el Tribunal Calificador.

La Memoria consistirá en un análisis de las tareas propias de la plaza y de los requisitos, condiciones y medios para su desempeño. Su extensión no será inferior a 15 hojas, ni superior a 25, mecanografiadas a doble espacio, por una sola cara, en formato Din-A4.

Los aspirantes deberán entregar en el Servicio de Asuntos Generales (Personal) 7 ejemplares de la Memoria con quince días al menos de anticipación a la fecha señalada por el Tribunal para el acto de exposición y defensa de la misma.

Finalizada la exposición y defensa de la Memoria por el aspirante, el Tribunal Calificador podrá formular a éste las preguntas que considere oportunas sobre el contenido de su exposición.

Además de la exposición y defensa de la Memoria, se llevará a cabo una entrevista del Tribunal con cada uno de los aspirantes, para comprobar su adecuación al perfil del puesto.

**SEPTIMA.—PUNTUACION.**—La puntuación máxima de la Memoria será de 5 puntos, atribuyéndose al aspirante la calificación que resulte de obtener la media de todas las puntuaciones acordadas por el Tribunal, eliminando las puntuaciones máxima y mínima.

La puntuación máxima de la entrevista será de 2 puntos, obteniéndose la calificación de cada aspirante en la misma forma indicada en el párrafo anterior.

La puntuación definitiva de cada aspirante resultará de sumar a los puntos obtenidos por la calificación de la Memoria y entrevista, los que les sean adjudicados por los méritos señalados en los apartados I y II de la Base Sexta.

**OCTAVA.—RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.**—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación, a efectos del oportuno nombramiento.

El aspirante propuesto aportará ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes, dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Quienes tuvieran las condiciones de funcionarios públicas estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

**NOVENA.—TOMA DE POSESION.**—Los aspirantes nombrados tomarán posesión de sus cargos en el plazo de treinta días, contados a partir de aquél en que les sea notificado el nombramiento, entendiéndose que, de no tomar posesión en el plazo indicado, el interesado renuncia al cargo.

Si mediara causa justificada, invocada antes de la expiración del plazo señalado y debidamente acreditada a juicio del Ayuntamiento, podrá concederse una prórroga del plazo posesorio por un período no superior a la mitad de éste.

**DECIMA.—AVISOS Y CITACIONES.**—Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los concursantes, que no sean los que obligatoriamente se mencionan en estas Bases, se realizarán únicamente por medio del Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

**UNDECIMA.—IMPUGNACION.**—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquélla y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, computándose los plazos conforme a las disposiciones contenidas en dichas normas.

**DUODECIMA.—DERECHO SUPLETORIO.**—En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de 18 de abril de 1986, Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre y Real Decreto 896/91, de 7 de junio, así como las demás normas de general aplicación, quedando autorizado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de esta convocatoria.

De conformidad con el acuerdo adoptado, se hace pública la convocatoria a que se refieren las Bases precedentes, a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a efecto de tomar parte en la selección como en su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes Bases, la Convocatoria y cuantos actos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 2 de diciembre de 1994.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

12279 Núm. 12097.—30.352 ptas.

#### VILLAMONTAN DE LA VALDUERNA

CONVOCATORIA PUBLICA PARA CUBRIR LA VACANTE DEL PUESTO DE SECRETARIA—INTERVENCION MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL INTERINO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.2 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y Disposición Adicional 1.ª del Real Decreto, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y teniendo la Corporación Municipal vacante el puesto de trabajo de Secretaria—Intervención, esperando se cubra por el procedimiento de concurso, este Ayuntamiento procede a efectuar la presente convocatoria para cubrir la plaza indicada y conforme a las siguientes,

Bases:

Primera.—Convocar públicamente la cobertura de la plaza de Secretario—Interventor de este Ayuntamiento mediante nombramiento de personal interino, conforme las siguientes características:

—Centro: Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna.

—Denominación del puesto: Secretario—Interventor.

—Grupo B.

—Nivel: 16.

Segunda.—Requisitos.

—Ser español.

—Tener 18 años cumplidos.

—No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas.

—No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

—Ser diplomado en Derecho, Económicas o Sociología.

Tercera.—Los candidatos deberán dirigir sus instancias al señor Alcalde en el término de 10 días naturales desde el siguiente a esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Cuarta.—El procedimiento de selección será el concurso de méritos en los que se valorará:

—Ser licenciado en Derecho.

—Acreditar conocimientos de Derecho Local.

Villamontán de la Valduerna, 21 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

12648

Núm. 12098.—2.408 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta localidad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña M.ª del Carmen Balado Alvarez, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández sobre reanudación del tracto sucesivo ininterrumpido de la siguiente finca:

“Tierra en la Vega, en término municipal de Alvarez de la Ribera, de doce áreas, linda: al Este, herederos de Juan Fernández; Sur, Luis Colinas; Oeste, Herederos de Tomás Merayo y Norte, camino de la Ribera”.

La cabida de la finca que se encuentra inscrita es de ocho áreas y setenta y dos centiáreas a nombre de la referida doña Emilia Castellanos Sánchez.

La extensión real de la finca es de nueve áreas y treinta y seis centiáreas; coincidente con lo expresado en la escritura de compraventa.

Los actuales colindantes son: Norte, Camino viejo de la Ribera; Sur, Enriqueta Colinas, Tomás Fernández Alonso, y Oeste, Benedicto Merayo, del cual se desconoce su actual paradero.

La finca se encuentra inscrita a nombre de doña Emiliana Castellano Sánchez, en el Registro de la Propiedad de Ponferrada, al tomo 529, libro 28. El título de compraventa es el número novecientos cuarenta y siete, ante el señor Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, don Arturo Fermín Ezama García Cíaño, el treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis (número 947 de su protocolo), finca número 3.075, inscripción 3.ª.

Por providencia de fecha dos de noviembre se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de doña Emiliana Castellanos Sánchez, como titular registral de la finca y como persona de quien procede y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Ponferrada a 4 de noviembre de 1994.—E/. Fernando Javier Muñiz Tejerina.—El Secretario (ilegible).

11683 Núm. 12099.—4.368 ptas.

\*\*\*

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo n.º 46/94 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.

En Ponferrada a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

El señor don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Banco de Asturias, S.A., representado por la Procuradora doña Josefa Julia Barrio Mato y defendido por el Letrado don Gonzalo Baretino Coloma, contra don Luis Avelino Antuña Anta y doña Begoña González Diéguez, de Ponferrada, avenida de Galicia, número 49, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de los deudores, don Luis Avelino Antuña Anta y doña Begoña González Diéguez, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco de Asturias, S.A., de la cantidad de ciento noventa y nueve mil ochocientos treinta y dos pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses pactados y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a los referidos demandados.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se les notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado: Fernando Javier Muñiz Tejerina.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada a 18 de noviembre de 1994.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

11710 Núm. 12100.—4.032 ptas.

#### NUMERO TRES DE PONFERRADA

En virtud de lo que viene acordado por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada, en providencia dictada en esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número 428/93, seguidos en este Juzgado a Instancia del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra don José Salvador Ruiz Ramón, María del Mar Yáñez Falagán y María Teresa Falagán Martínez, a medio del presente se notifica a los demandados anteriormente mencionados, que en la tercera subasta celebrada el día de hoy, el Procurador de la parte actora ha ofrecido la cantidad de 1.000 pesetas por el bien subastado, dándoles traslado de esta cantidad ofrecida por término de nueve

días a los efectos establecidos en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación en forma, expido y firmo la presente en Ponferrada a 16 de noviembre de 1994.—El Secretario (ilegible).

11684 Núm. 12101.—1.904 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

##### Edicto de notificación

Pilar Pérez Parada, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada.

Hago constar: Que en los autos de juicio de faltas 68/93, seguidos en este Juzgado en ejecución de sentencia contra José Saborido Vázquez, se practicó la tasación de costas del tenor literal siguiente:

	<i>Pesetas</i>
Multa al condenado José Saborido Vázquez	15.000
Calculado para anuncios del BOLETIN DE LA PROVINCIA	10.000
Total	25.000

Asciende la anterior tasación de costas (s.e.u. o.), la cantidad de veinticinco mil pesetas.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación en forma al condenado José Saborido Vázquez, a fin de que si en el plazo de tres días no la impugna, la haga efectiva ingresando su importe en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado 2148.760068.93, apercibiéndole que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios legales correspondientes y en cuanto a la multa, caso de impago, cumpliría el arresto sustitutorio que le ha sido impuesto; expido y firmo la presente en Ponferrada a 21 de noviembre de 1994.—La Secretaria, Pilar Pérez Parada.

11712 Núm. 12102.—2.576 ptas.

#### NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Don Santiago Ramón Carujo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.—Doña María del Mar Gutiérrez Puente, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad, en los autos ejecutivos 223/94, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado señor Rayón Martín, y en nombre de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra don Eduardo Rodríguez Amigo, doña Julia Fernández Montoya y doña Esperanza Amigo Rodríguez, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Eduardo Rodríguez Amigo y su esposa, doña Julia Fernández Montoya, vecinos de Molinaseca (León), calle Real, número 8, y doña Esperanza Amigo Rodríguez, con domicilio en Ponferrada (León), calle Plaza Albéniz, número 19, hasta hacer pago a Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de 3.075.885 pesetas de principal, más 1.800.000 pesetas calculadas prudencialmente para intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada a 14 de noviembre de 1994, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.—El Secretario, Santiago Ramón Carujo.

11685 Núm. 12103.—3.696 ptas.